

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver memorial allegado por la demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Julio 01 de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION N° 398

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte.

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial poder, allegado por la demandante donde manifiesta que revoca el poder conferido a la profesional del derecho **ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS** y a su vez le confiere poder al doctor **LUIS ALBERTO ANACONA ARIAS** identificado con T.P. N° 790.814 del C.S. de la J., el cual fue presentado en legal forma.

Por último el despacho requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva realizar la notificación a **COLFONDOS S.A.** entidad demandada en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., correspondiéndole a la parte actora adelantar las diligencias pertinentes para la notificación y lograr el impulso que le compete, a fin de continuar con el trámite del proceso, en tal virtud el Juzgado

El despacho

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido inicialmente a la abogada **ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **LUIS ALBERTO ANACONA ARIAS**, en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la actuación de impulso que le compete, con forme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2019-283

